

ESTATUTO

CAPITULO I

NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO DE OPERACIÓN Y DURACION

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y RAZON SOCIAL El fondo de empleados es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regido por la Ley y el presente estatuto, el cual se denominará FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GOBERNACIÓN, que para todos los efectos legales se denominará con la sigla. **FONDESARROLLO-VALLE”**.

Parágrafo: A Partir de la aprobación de este artículo se entiende que los demás artículos donde aparezca la sigla “FONDESARROLLO”. Cambiará a “FONDESARROLLO VALLE” sin entenderse, como reforma del artículo.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIÓN. El domicilio principal de “**FONDESARROLLO VALLE**” es la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. El ámbito de operaciones es todo el territorio del Departamento del Valle del Cauca y podrá establecer oficinas informativas en otros municipios del departamento. Su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- DURACION. La duración de **FONDESARROLLO VALLE**, será indefinida; sin embargo podrá disolverse y liquidarse, cuando se presenten las causales que para el efecto establezcan la legislación pertinente y el presente estatuto.

CAPITULO II

DEL OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL. El objeto social de “FONDESARROLLO VALLE” está dirigido a fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito y de servicios complementarios; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad, cooperación y compañerismo entre los mismos.

También será objeto de “FONDESARROLLO VALLE” de acuerdo con la posición financiera favorable del fondo, la inversión en proyectos empresariales y desarrollar toda actividad relacionada con comercio, industria, turismo, educación y recreación a nivel local, nacional o internacional, que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; y desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

PARÁGRAFO.- En desarrollo de su objeto social, **FONDESARROLLO VALLE**, podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada que presten servicios públicos, aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con **FONDESARROLLO VALLE** a través del sistema de libranza.

ARTÍCULO 5.- ACTIVIDADES. Para lograr el objeto social, **FONDESARROLLO VALLE** podrá realizar todas aquellas actividades concordantes con su objeto social y entre otras las siguientes:

1. Celebrar contratos de mandato, convenios de intermediación, promover, coordinar, organizar y ejecutar programas de previsión y seguridad social y realizar todas las actividades y

- servicios de naturaleza económica, social, cultural y servicios complementarios destinados a la satisfacción de las necesidades de los asociados y sus familias.
2. Proporcionar una mayor capacitación económica y social a sus asociados, mediante el diseño, implementación, coordinación y evaluación permanente de programas educativos a nivel de información, formación solidaria y capacitación técnica y empresarial que se enmarquen en dichos objetivos.
 3. Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes líneas que garanticen el mejoramiento de su calidad de vida, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.
 4. Contratar seguros para protección de los aportes sociales, los depósitos, los créditos y bienes de los asociados, los cuales pueden ser asumidos por FONDESARROLLO VALLE o por los asociados Asesorar a los asociados en la utilización de los servicios para optimizar sus beneficios.
 5. Invertir en entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, en bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios de **FONDESARROLLO VALLE** o en sociedades diferentes a entidades de naturaleza solidaria, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no sobrepase los porcentajes establecidos por la Ley, siempre que ello no desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
 6. Recibir, mantener y utilizar depósitos de sus asociados bien sea éstos a la vista, a plazos, a término o en otras modalidades, dentro de los niveles permitidos por la ley, de acuerdo con la reglamentación aprobada por la Junta Directiva.
 7. Asesorar a los asociados en la utilización de los servicios para optimizar sus beneficios.
 8. Implementar mecanismos que permitan prevenir, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito.
 9. Implementar los sistemas de administración de riesgo SIAR En general **FONDESARROLLO VALLE**, podrá desarrollar toda actividad relacionada con su objeto social.
 10. Extender los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social a los padres, cónyuge, o compañero (a) permanente e hijos, según lo contemplen los reglamentos que para el efecto dicte la Junta Directiva.
 11. En general **FONDESARROLLO VALLE**, podrá desarrollar toda actividad relacionada con su objeto social.

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS. En el desarrollo de su objeto social y en la ejecución de sus actividades, **FONDESARROLLO VALLE** promueve la aplicación de prácticas autogestionarias, solidarias, democráticas, humanistas y en general aplicará los Principios de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 7.- DE LA CREACION E INTEGRACIÓN.- FONDESARROLLO podrá crear o participar en la creación de entidades sin ánimo de lucro, asociarse a organismos de integración del Sector de la Economía Solidaria, participar en la creación de entidades sin Ánimo de lucro y celebrar contratos y convenios con entidades de primero o segundo grado de este sector para el mejor cumplimiento de su objeto social.

También podrá asociarse a entidades de diversa naturaleza y celebrar contratos y convenios con otros fondos, para la extensión o intercambio de servicios entre sí, entre los asociados y con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

CAPITULO III DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 8.- ORGANIZACION DE SERVICIOS. La Junta Directiva creara de acuerdo a la capacidad económica los servicios para desarrollar las actividades enunciadas y dictara reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, los procedimientos y todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 9.- SERVICIO DE AHORRO Y CREDITO. "FONDESARROLLO VALLE" prestará los servicios de ahorro y crédito mediante operaciones de libranza, en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que expida la Junta Directiva de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

PARÁGRAFO.- En desarrollo de su objeto social, "FONDESARROLLO VALLE", podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública, privada o mixta, aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con "FONDESARROLLO VALLE" a través del sistema de libranza.

ARTÍCULO 10.- CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferentemente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados de **FONDESARROLLO VALLE** complementarios a su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 11.- PROGRAMAS Y ACTIVIDADES.- FONDESARROLLO VALLE implementará servicios de capacitación a asociados, directivos y empleados y adelantará programas y actividades que tengan como propósito la aplicación consecuente de los principios y fines de la Economía Solidaria para generar un mayor compromiso asociativo.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12. CALIDAD DE ASOCIADOS: Es toda persona natural y legalmente capaz que suscriba el acta de constitución y aquellas que soliciten su ingreso posterior y sean aceptadas por la junta directiva siempre que reúnan los requisitos establecidos en el presente estatuto.

PARAGRAFO.- Se entenderá adquirido el carácter de Asociado, una vez haya sido aprobada su solicitud de asociación por parte de la Junta Directiva y haya cancelado su primera cuota de aportes y ahorros.

ARTICULO 13- VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Podrán ser asociados de "FONDESARROLLO VALLE":

1. Los servidores públicos de la administración del Departamento del Valle del Cauca, entes territoriales y descentralizados.
2. Empleados de entidades descentralizadas y desconcentradas por servicios o por colaboración.
3. Jubilados y pensionados del Departamento del Valle del Cauca entes territoriales, y entidades descentralizadas y desconcentradas por colaboración.
4. El asociado que se retire de la entidad que genera el vínculo de asociación, pasando a disfrutar de su pensión y que manifieste por escrito su voluntad de continuar como asociado.

5. Quienes se encontraren en la condición de asociado y pierda su vínculo laboral, podrá seguir siendo asociados a "FONDESARROLLO VALLE" en calidad de asociado por extensión, siempre y cuando manifieste por escrito su voluntad de continuar como asociado.
6. Podrán ser asociados los contratistas que prestan servicios a las entidades que generan el vínculo común de asociación
7. Tener la calidad de sustituto (a) o beneficiario (a) de pensión de los asociados que fallezcan.

PARÁGRAFO.- FONDESARROLLO VALLE se reserva el derecho de aceptar la asociación.

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS DE ADMISIÓN.- Para adquirir la calidad de asociado de "FONDESARROLLO", se requiere:

1. Tener capacidad legal
2. Presentar solicitud escrita, la cual deberá ser aprobada por la Junta Directiva adjuntando los requisitos establecidos en el reglamento de admisión.
3. Acreditar vinculación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

PARAGRAFO 1.- La junta directiva reglamentara el proceso a seguir para la admisión, reservándose el derecho de aceptar la asociación.

PARAGRAFO 2.- La junta directiva reglamentara lo relacionado con la continuidad de los asociados jubilados, pensionados, sustitutos y por extensión.

ARTÍCULO 15. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.- Garantizando el debido proceso y obrando en concordancia al presente Estatuto y la Ley, el carácter de asociado a **FONDESARROLLO VALLE** se pierde por las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria, presentada por escrito
2. Por exclusión debidamente adoptada.
3. Por muerte.
4. Por incumplimiento a sus deberes como asociado.
5. Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determine el vínculo de asociación

PARÁGRAFO 1.- Todo asociado que no haya cancelado sus aportes y ahorros durante 3 meses se le enviará comunicación informándole de su situación, de no obtener respuesta será retirado de **FONDESARROLLO VALLE**. El retiro constara en acta de la Comisión de Ingreso y Retiro de Asociados, y la decisión se informará al Asociado.

PARAGRAFO 2.- Cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho a Pensión o Jubilación, no perderá su carácter de asociado, quien desee continuar vinculado a **FONDESARROLLO VALLE**.

ARTÍCULO 16.- RETIRO VOLUNTARIO. Todo asociado puede retirarse de **FONDESARROLLO VALLE** de manera libre, voluntaria y espontanea en el momento que lo considere. La solicitud de retiro debe hacerse por escrito.

ARTICULO 17. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos en la forma y términos previstos en el presente estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata o realizar acuerdo de pago, el cual deberá hacerse por escrito.

La Junta Directiva fijará la política para los acuerdos de pago la cual deberá constar en el reglamento de crédito.

ARTÍCULO 18.- MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizara la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho. Las personas que acrediten su calidad de herederos, previa presentación a la Junta Directiva del certificado de defunción del asociado fallecido, se subrogaran en los derechos de este, de conformidad con las normas de sucesión establecidas en el Código Civil.

ARTÍCULO 19.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán derechos legales, y los demás consagrados en el estatuto y reglamentos, entre ellos los siguientes:

1. Utilizar los servicios que preste FONDESARROLLO-VALLE a partir de que su asociación sea aprobada por la comisión de ingreso y retiro de asociados, y haber cancelado la primera cuota de aportes y ahorros.
2. Participar en las actividades de **FONDESARROLLO VALLE** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de **FONDESARROLLO VALLE** de conformidad con los procedimientos establecidos en los estatutos y reglamentos.
4. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección en éstas en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de "**FONDESARROLLO VALLE**" a través de solicitud escrita al Gerente o Junta Directiva y examinar los libros, balances, archivos, y demás documentos pertinentes en las oportunidades y con los requisitos que la Ley determine.
6. Retirarse voluntariamente de **FONDESARROLLO VALLE**.
7. "**FONDESARROLLO VALLE**" garantizará que la información transmitida por medios electrónicos responda a estándares de confidencialidad e integridad en todas las operaciones que se realicen por medios electrónicos, se identifique a los sujetos participantes, se evite el repudio de las declaraciones que éstos realizan, se mantenga la integridad de las comunicaciones emitidas y se conserve la confidencialidad de la información y la intimidad con el fin de respetar los derechos de intimidad y protección de datos personales.

PARAGRAFO.- El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de deberes y obligaciones y al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 20.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.- Son deberes de los asociados:

1. Incorporar la empresa solidaria como parte de su proyecto de vida, disponiendo sus capacidades intelectuales y físicas, para autogestión y la participación democrática.
2. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "**FONDESARROLLO VALLE**" en particular.
3. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con **FONDESARROLLO VALLE** y con los asociados del mismo.
4. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la asamblea general, los órganos de dirección y control.
5. Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan debidamente aprobadas por la asamblea, lo mismo que las

- sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de FONDESARROLLO VALLE.
6. Asistir puntualmente y participar en las asambleas generales, los actos y reuniones de **FONDESARROLLO VALLE** a los que sean convocados y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los que sean elegidos.
 7. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y/o el prestigio social de **FONDESARROLLO VALLE**.
 8. Suscribir libranzas con **FONDESARROLLO** para el adecuado uso de los servicios.
 9. Firmar autorización con carácter permanente a **"FONDESARROLLO VALLE"**, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, consulte, procese reporte, divulgue, solicite, rectifique y actualice ante la Central de información de la Asociación Bancaria y demás entidades financieras, comerciales y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, la información relacionada a nombre del asociado, comportamiento comercial, hábitos de pago, manejo de crédito, saldo y tiempo de mora en el pago de las obligaciones que directa o indirectamente tenga contraídas o vigentes hasta la total extinción de las mismas y después de ello durante el plazo máximo que para efecto autorice la ley.
 10. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitada por **FONDESARROLLO VALLE** e informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos.

PARAGRAFO.- El compromiso adquirido por el Asociado conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de las empresas o entidades patronales, o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado o exasociado, perciba ingresos por cualquier concepto, para que le retenga de estos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeude a FONDESARROLLO VALLE siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación elaborada por el Gerente y certificado por el Revisor Fiscal cuando la normatividad legal vigente así lo requiera.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 21.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones establecer las instrucciones y las faltas para ejercer la función disciplinaria en **"FONDESARROLLO VALLE"**, garantizando el debido proceso, para lo cual podrán aplicar las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones verbales y escritas.
2. Sanciones pecuniarias
3. Exclusión.

ARTÍCULO 22.- AMONESTACIÓN ESCRITA. Previa investigación o de requerimiento del Comité de Control Social, la Junta Directiva podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social y hoja de vida del amonestado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 23.- SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Junta Directiva, se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en el evento para el que fue elegido, o de capacitación para los que hayan sido patrocinados por el Fondo, sin causa justificada. El valor de la multa será igual a un (1) salario mínimo legal diario vigente y se

destinará para actividades de Bienestar Social. La Junta Directiva y sus comités aplicarán las respectivas sanciones pecuniarias en sus reglamentos.

ARTÍCULO 24.- CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. La Junta Directiva podrá decidir la exclusión de cualquier asociado, por los siguientes motivos:

1. Por ejercer dentro de **FONDESARROLLO VALLE**, actividades de carácter político, religioso o racial.
2. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos y en las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas y asociativas establecidas en el presente estatuto.
4. Por servirse de **FONDESARROLLO VALLE** en provecho propio, de otros asociados o de terceros en forma fraudulenta.
5. Por entregar a **FONDESARROLLO VALLE**, bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que **FONDESARROLLO VALLE** requiera.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **FONDESARROLLO VALLE** y de los asociados.
8. Por difamación o calumnia, ofensa de palabra o de hecho a los Directivos, Empleados y Asociados, en casos inherentes al ejercicio de **FONDESARROLLO VALLE**.
9. Haber sido condenado por delitos dolosos.
10. Utilizar a "**FONDESARROLLO VALLE**" para lavado de activos o destinar recursos de "**FONDESARROLLO VALLE**" para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
11. Abstenerse de participar sistemáticamente en las actividades de educación que programe "**FONDESARROLLO VALLE**" o no concurrir sin justificación a dos (2) asambleas consecutivas a que sea convocado.
12. Presentar mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "**FONDESARROLLO VALLE**".
13. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de "**FONDESARROLLO VALLE**", debido a sus funciones o con ocasión de ellas.
14. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
15. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque "**FONDESARROLLO VALLE**".
16. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por "**FONDESARROLLO VALLE**" que haya recibido con una finalidad específica.
17. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en "**FONDESARROLLO VALLE**", entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
18. Por estar reportado en listas vinculantes para Colombia en normas de SARLAFT.

PARAGRAFO.- El asociado que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en "**FONDESARROLLO VALLE**".

ARTÍCULO 25.- PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN. Para proceder a imponer la sanción de exclusión, el Comité de Control Social, hará una información sumaria donde se expondrán los hechos, sobre los cuales se basa, aportará las pruebas y se hará constar por escrito ante la Junta Directiva.

La Junta Directiva formulará los cargos correspondientes por escrito al asociado infractor, dándole oportunidad de presentar sus descargos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos, los cuales serán considerados antes de producirse una decisión. La decisión

será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que esta se adopte.

ARTÍCULO 26.- NOTIFICACIÓN Y RECURSOS PROCEDENTES. La resolución de exclusión, será notificada al asociado por el secretario de la Junta Directiva. Contra la citada resolución procede en primera instancia, el recurso de reposición interpuesto ante la Junta Directiva, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque, el cual será interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La Junta Directiva lo resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. La decisión sobre el recurso de reposición será notificada en los mismos términos establecidos en el presente.

ARTÍCULO 27. COMITÉ DE APELACIONES. FONDESARROLLO VALLE contará con un Comité de Apelaciones, al cual podrán apelar los asociados que hayan sido sancionados por la Junta Directiva y que consideren vulnerados sus derechos, los términos para apelar, resolver y notificar son los establecidos en el presente estatuto. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del comité de apelaciones tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARAGRAFO.- FONDESARROLLO VALLE contará con un comité de apelaciones conformado por tres (3) principales y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años. A este comité podrán apelar los asociados que hayan sido sancionados por la Junta Directiva.

ARTICULO 28.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirá:

1. Ser asociado hábil.
2. Postularse para ser miembro del comité.
3. No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en el último año.
4. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años de ser asociado de “**FONDESARROLLO VALLE**”.
5. No pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de “**FONDESARROLLO VALLE**”.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El comité de apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento.
3. Conocer en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de la Junta Directiva.
4. Ratificar, modificar, aclarar o revocar la decisión apelada.

ARTICULO 30. REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones se reunirá una vez haya recibido los documentos correspondientes al recurso de apelación presentado por un asociado en proceso disciplinario y extraordinariamente cuando lo requiera.

Las decisiones del Comité de Apelación se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. La decisión final a que lleguen sus miembros confirmará o revocará la sanción impuesta. La decisión final a que llegare el Comité de Apelaciones obligará a las partes.

ARTÍCULO 31.- Si el asociado no hiciese uso del recurso de apelación consagrado, dentro de los términos establecidos, la decisión disciplinaria tomada queda ejecutoriada.

ARTÍCULO 32.- RESOLUCION DE RECURSOS. Si la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición confirma la sanción y el sancionado no apela dentro del término establecido, esta se aplicará de inmediato. En caso que se interponga el extraordinario de apelación, la Junta Directiva lo concederá, sin perjuicio para el asociado de cancelar los compromisos económicos adquiridos con anterioridad.

ARTÍCULO 33.- SUSPENSION DE DERECHOS. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos, quedando vigentes las obligaciones pendientes que consten en libranza, pagare o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de **FONDESARROLLO VALLE**.

ARTÍCULO 34.-CAUSAS ACELERATORIAS DE OBLIGACIONES. El retiro o exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de **FONDESARROLLO VALLE** ni afectan las garantías otorgadas a este; **FONDESARROLLO** en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en **FONDESARROLLO VALLE**.

CAPITULO VI **RÉGIMEN ECONOMICO**

ARTÍCULO 35.- PATRIMONIO. El patrimonio de **FONDESARROLLO VALLE** está conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 36.- APORTE SOCIAL MINIMO NO REDUCIBLE. El aporte social no reducible en FONDESARROLLO se fija en 1.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

ARTÍCULO 37.- COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE. Los Asociados de **FONDESARROLLO VALLE** se comprometen a pagar una cuota mensual equivalente al cuatro por ciento (4%) como mínimo del salario o de su ingreso básico mensual, ajustado por exceso o por defecto al ciento más cercano.

De dicha suma, el cincuenta por ciento (50%) figurará como aporte social individual y el cincuenta por ciento (50%) restante se constituirá en ahorro permanente.

La Junta Directiva, con base en los resultados económicos del Fondo y de acuerdo a la Ley, podrá reconocer un interés por el ahorro permanente.

PARAGRAFO.- En el caso de los servidores públicos que laboren en empresas del Estado, ubicados en municipios con bajos presupuestos de acuerdo con la categorización que para el efecto define la Ley y con los que se haya previamente realizado acuerdos y convenios con alcaldes y directores de institutos descentralizados, se les descontará el 2% de su salario mensual para cumplir con lo concerniente a los ahorros permanentes y a los aportes mensuales. De dicho descuento el 50% será para aportes sociales y el otro 50% para ahorros permanentes, de acuerdo con reglamentación expedida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38.- GARANTIA DE OBLIGACIONES. Los aportes sociales y los ahorros permanentes quedarán directamente afectados desde su origen a favor de **FONDESARROLLO VALLE**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, para lo cual **FONDESARROLLO VALLE** podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables, no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros y solo serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal.

ARTÍCULO 39.- PLAZO DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a la devolución del valor de los aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación proporcional en las pérdidas si a ello hubiere lugar, siempre y cuando con ello no se afecte la liquidez que requiere **FONDESARROLLO VALLE** para el cumplimiento de sus operaciones ordinarias, en cuyo caso el plazo se ampliará hasta cuando desaparezcan los factores que impiden la devolución.

En todo caso los saldos a favor le serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

PARÁGRAFO.- Cuando el asociado (a) desvinculado haya dejado un remanente por concepto de aportes sociales y revalorizaciones, transcurridos más de 12 meses de su desvinculación y "FONDESARROLLO VALLE" haya hecho la gestión para ubicarlo con el fin de devolverle su dinero sin que el asociado (a) se presente, estos serán abonados al fondo social o mutual que la Junta Directiva considere conveniente.

ARTÍCULO 40.- PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de "FONDESARROLLO" será anual y se cerrará al 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán las cuentas y se elaborarán los Estados Financieros.

ARTÍCULO 41.- APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva para protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de la asamblea de asociados o delegados, según sea el caso.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familias, en la forma que disponga el estatuto o la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del presente Estatuto, siempre que el monto de los excedentes que se destine a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.
4. Igualmente, la Asamblea podrá destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los excedentes a un fondo de amortización de aportes de los asociados, en condiciones de igualdad, en los siguientes casos:
 - a. Cuando el asociado se retire de la entidad.
 - b. Cuando la Asamblea ordene adquirir un porcentaje determinado de los aportes de todos los asociados.

PARAGRAFO.- En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores: cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiese empleado



para compensar la pérdida, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 42- RESERVAS Y FONDOS. Por decisión de la Asamblea, **FONDESARROLLO VALLE** tiene creados fondos mutuales y fondos sociales, que operan actualmente para desarrollar de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad.

Será de carácter obligatorio contribuir a los Fondos mutuales y sociales, de conformidad con los montos que legalmente apruebe la Asamblea General.

La Junta Directiva reglamentará los fondos sociales o mutuales, definirá los planes, programas, auxilios y beneficios para dar cumplimiento a las decisiones de la Asamblea, respecto de la finalidad para la que fuere creado el respectivo fondo.

Los fondos sociales y mutuales serán de carácter agotable, su ejecución será de conformidad con el reglamento aprobado. La protección contemplada en los Fondos Mutuales será hasta la concurrencia del Fondo.

PARAGRAFO.- La Junta Directiva, al aprobar los reglamentos deberá cumplir con los parámetros señalados en este estatuto, en las normas legales vigentes para los diferentes fondos y acoger las directivas establecidas por la entidad gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre **FONDESARROLLO VALLE**.

ARTÍCULO 43.- RESERVAS DE ACTIVO. Se establecen las reservas necesarias para las cuentas del activo que por cualquier causa se deprecien, en forma que los valores de tales cuentas estén ajustadas a la realidad comercial o económica del momento y amparen suficientemente los riesgos que se puedan presentar.

ARTÍCULO 44.- AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba **FONDESARROLLO** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes sociales.

PARAGRAFO.- La Junta Directiva aprobará y velará porque los auxilios y donaciones que reciba **FONDESARROLLO VALLE** sean de origen lícito.

CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 45.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Para cumplir con su objetivo social y adelantar sus actividades, **FONDESARROLLO VALLE** puede organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, y realizar toda clase de actos, operaciones de libranza, contratos y actividades lícitas permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 46.- ORGANOS DE ADMINISTRACION. La administración de **FONDESARROLLO VALLE** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 47.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el Órgano máximo de Administración de **FONDESARROLLO VALLE**. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y se conforma con los Asociados hábiles o sus delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO 1.- Son Asociados hábiles para efectos del presente, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados.

PARAGRAFO 2- El comité de control social será el encargado de verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, la relación de los asociados inhábiles será publicada en la página web y en las carteleras de FONDESARROLLO-VALLE a la fecha de la convocatoria de la asamblea. La publicación se hará por el término de 5 días hábiles, tiempo por el cual los asociados podrán presentar sus reclamos relacionados con la inhabilidad

PARAGRAFO 3- El comité de control social elaborara el acta respectiva de los asociados hábiles e inhábiles.

PARAGRAFO 4. El comité de control social informara a cada asociado inhábil, mediante correo electrónico o mensaje de texto, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos para subsanar dicha situación.

ARTÍCULO 48.- ASAMBLEA POR DELEGADOS. La Asamblea General de asociados puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando a juicio de la Junta Directiva se dificulte por el número de asociados o por la ubicación geográfica de estos o por que resulte onerosa en proporción a los recursos de **FONDESARROLLO VALLE**.

El número de delegados en ningún caso podrá ser inferior a 20, ni superior al 10% del total de los asociados hábiles, con sus respectivos suplentes y desempeñaran sus funciones por dos (2) años. El procedimiento de elección de delegados será reglamentado por la Junta Directiva, en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

ARTÍCULO 49.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS A DELEGADOS PARA LA ASAMBLEA.

Para la inscripción como candidato a delegado para la Asamblea se requiere aportar los documentos que certifiquen el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año continuo o discontinuo.
2. No haber sido sancionado por FONDESARROLLO-VALLE con la pérdida de sus derechos sociales durante el año inmediatamente anterior a la elección.
3. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia de acuerdo con las normas del SARLAFT.
4. No poseer la calidad de directivo en entidades similares a aquellas en que se tiene vinculo de asociación con FONDESARROLLO - VALLE.
5. Haber recibido formación en economía solidaria y sobre todo en fondo de empleados por lo menos de 20 horas. Conocer el Estatuto de FONDESARROLLO-VALLE.
6. No haber sido condenado por sentencia judicial o pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos.
7. Las demás que contemple la convocatoria de elección de delegados establecido por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1.- Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que el candidato se postule para ser elegido. El comité de control social verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

PARÁGRAFO 2.- Los requisitos de que trata el presente artículo se deben de cumplir durante la vigencia del periodo de elección.

ARTÍCULO 50.- CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de asamblea general, serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la asamblea general ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes a aquellos para los cuales fue convocado y los que se deriven estrictamente de éstas.

ARTÍCULO 51.- CONDICIONES DE CONVOCATORIA. Por regla general la convocatoria, a las asambleas ordinarias serán convocadas por la junta directiva, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles, y las asambleas extraordinarias no inferior a diez (10) días hábiles, termino en el que no se contara ni el día de la convocatoria, ni el día de realización de la asamblea. En la convocatoria se señalará la fecha, hora, lugar, el orden del día propuesto, el perfil de los postulados para elecciones de junta directiva, comité de control social y las reglas de votación. Adicionalmente, se establecerán las políticas de difusión e información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán realizarse en cualquier lugar del territorio colombiano.

PARÁGRAFO 1.- Cuando dentro de una Asamblea se vayan a realizar elección de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañaran los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 52.- ORGANISMOS COMPETENTES PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Cuando la Junta Directiva no convoque a asamblea general ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año podrá convocar el comité de control social dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si no la efectua el Comité de Control Social, podrá convocar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el Revisor Fiscal, si el revisor fiscal no lo hiciere podrá convocar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

En todo caso la Asamblea General Ordinaria deberá efectuarse dentro de los tres (03) primeros meses del año de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 53.- ORGANISMOS COMPETENTES PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Junta Directiva hará la convocatoria a asamblea general extraordinaria por decisión propia, a petición del Comité de Control Social, Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

Cuando la Junta Directiva deje transcurrir diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la solicitud de convocatoria sin tomar decisión, la podrá hacer directamente el organismo que lo solicito.

ARTÍCULO 54.- CONOCIMIENTO DE CONVOCATORIA. La convocatoria deberá darse a conocer a los asociados o delegados, por medios electrónicos, mediante fijación de avisos, en las oficinas de **FONDESARROLLO VALLE**, como también en las dependencias que conforman el vínculo común de asociación.

La fijación del aviso deberá hacerse con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles a la celebración de la asamblea ordinaria y mínimo diez (10) días hábiles para las Asambleas extraordinarias.

ARTÍCULO 55.- INFORMES. La Junta Directiva y el representante legal presentarán a la asamblea, para su aprobación o desaprobación, los Estados financieros de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos:

1. Estados Financieros y certificaciones del gerente y contador.
2. Un proyecto de distribución de excedentes.
3. El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera del Fondo de Empleados que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes.
4. Informe de gestión, el cual podrá ser presentado a la asamblea por la junta directiva y la gerencia de forma unificada.
5. El informe del Comité de Control Social.
6. El informe escrito del revisor fiscal.

ARTÍCULO 56.- REPRESENTACION.- En ningún caso el delegado o el suplente serán sustituidos por otro.

En caso que la Asamblea se realice por Asociados y no por delegados, cada asociado puede hacerse representar, mediante poder escrito.

PARÁGRAFO.- El asociado solamente podrá ser portador de 2 representaciones.

ARTÍCULO 57.- QUÓRUM.- Constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones validas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el Quórum, no se entenderá desintegrado por retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el Quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior. Cuando se realicen elecciones, deberá verificarse el Quórum.

ARTÍCULO 58.- DECISIONES DE ASAMBLEA. Las decisiones de la Asamblea General por Regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los asociados o delegados presentes.

En todo caso la reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea.

La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y Liquidación, deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados y cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un (1) voto.

Las decisiones tomadas en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria deberán ser informadas a todos los asociados a través de los diferentes medios de comunicación de la organización, de acuerdo a las políticas establecidas y reglamentadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 59.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN. La elección de los miembros de la Junta Directiva, del comité de control social, y del comité de apelaciones, será efectuada por la Asamblea General, adoptando el procedimiento de listas o planchas con aplicación de cociente electoral, sin perjuicio que la elección pueda producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando se presente solo una plancha.

El revisor fiscal y su suplente serán elegidos por mayoría absoluta.

PARAGRAFO 1.- Para la elección de los miembros de Junta Directiva, la plancha estará constituida por cinco (5) principales y sus respectivos suplentes. No podrá figurar un mismo asociado en más de una plancha.

PARAGRAFO 2.- Para la elección de los miembros del Comité de Control Social, la plancha estará constituida por tres (3) principales y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 60.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales de **FONDESARROLLO VALLE**.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
3. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Aprobar la distribución de los excedentes y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal Principal, su Suplente, y fijarle al Revisor Fiscal Principal su remuneración.
6. Reformar y aprobar el estatuto.
7. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión y liquidación de **FONDESARROLLO VALLE**.
8. Creación de los fondos o reservas patrimoniales o agotables de acuerdo a proyectos presentados por la Junta Directiva, definir su finalidad, destino y el monto de la contribución de los asociados.
9. Autorizar la readquisición o amortización de los aportes sociales, Conforme a las instrucciones legales.
10. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
11. Aprobar mediante el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados hábiles o de los delegados presentes en la Asamblea, la imposición de contribuciones obligatorias y la fijación de aportes extraordinarios para los asociados.
12. Las demás que le correspondan como suprema autoridad del Fondo, bien sea porque estén previstas en el presente estatuto, en la ley o no estén asignadas expresamente a otros órganos.
13. Evaluar anualmente el desempeño de la Junta Directiva.
14. Aprobar el orden del día y elegir sus dignatarios.

ARTÍCULO 61.- JUNTA DIRECTIVA. INTEGRACIÓN Y PERIODO. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **FONDESARROLLO VALLE**, con miras a la realización del objeto social y estará subordinado en su acción a la ley, los estatutos y reglamentos y a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General. Está integrada por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea General.

Para aspirar a ser miembro de la Junta Directiva, es necesario que el asociado haya sido elegido delegado, pero antes de la Asamblea debe aportar su hoja de vida y manifestar por escrito su voluntad de hacerse elegir. Conservarán su carácter como tales, hasta cuando se cancele su inscripción mediante un nuevo registro.

PARAGRAFO.- Los miembros suplentes podrán ser convocados a todas las reuniones de la Junta Directiva, y en su orden reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes. Solo tendrán derecho a voto, cuando por ausencia de los miembros principales sean habilitados, de lo contrario, su participación será con derecho solo a voz.

ARTÍCULO 62.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Ser asociado hábil.
2. Llevar como mínimo dos (2) años continuos o discontinuos, durante los últimos cinco (5) años vinculado como asociado de **FONDESARROLLO VALLE**
3. Acreditar como mínimo 40 horas de educación básica relacionada con el funcionamiento y manejo de las empresas de la economía solidaria, especialmente los fondos de empleados o comprometerse a recibir esta educación en los cuatro meses siguientes a su elección.
4. No tener parentesco con los empleados de **FONDESARROLLO VALLE**, con otro miembro de la Junta Directiva o integrante del Comité de Control Social, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.
5. No haber sido condenado por sentencia judicial o pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos, especialmente no haber sido sancionado por la comisión de delitos financieros. Y no haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos.
6. No encontrarse en las causales de incompatibilidad contempladas en el capítulo correspondiente de este estatuto.
7. Demostrar que cuenta con las competencias, idoneidad, dignidad, y actitudes personales y un alto nivel de Cooperación Solidaria.
8. Demostrar compromiso, dedicación, lealtad y capacidad de decisión.
9. Demostrar que cuenta con tiempo disponible para asistir a las reuniones de la Junta Directiva y demás compromisos adquiridos en el desempeño de su cargo.
10. Haber presentado ante los delegados su hoja de vida, por lo menos diez (10) días hábiles, antes de la Asamblea General Ordinaria.
11. Haber tenido un comportamiento ejemplar en el cumplimiento de los compromisos financieros adquiridos con **FONDESARROLLO VALLE**.
12. No estar reportado en listas vinculantes ni restrictivas para Colombia.
13. Firmar acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos establecidos en el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que el asociado se postule para ser elegido. El comité de control social verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del asociado para integrar la junta directiva, conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.

La Junta Directiva establecerá el procedimiento para esta manifestación expresa. Los requisitos se darán a conocer en la convocatoria a la Asamblea General.

PARÁGRAFO 3. Los integrantes de la Junta Directiva deberán cumplir con los requisitos establecidos en este artículo, durante el periodo para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 63.- INSTALACION. La Junta Directiva se instalara por derecho propio tan pronto sea elegida por la Asamblea General, sin perjuicio del registro en la entidad competente y elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Su funcionamiento se ceñirá al reglamento interno que expida dicho organismo.

ARTICULO 64.-SESIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan a juicio del presidente, de tres (3) de sus miembros, del Gerente, del Revisor Fiscal, o del Comité de Control Social, constituyendo quórum decisorio mínimo con cinco (5) de sus miembros principales, en cuyo caso decidirán por unanimidad y funcionará de acuerdo al reglamento interno que este organismo acuerde. Los suplentes podrán asistir con derecho a voz.

ARTÍCULO 65.- CAUSALES DE REMOCION. Son causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva:

1. Por la pérdida de la calidad de asociado.
2. No comportarse solidariamente en sus relaciones con ocasión de las actividades propias de **FONDESARROLLO VALLE**.
3. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
4. Por no interesarse en conocer a fondo las Leyes, los estatutos y reglamentos que rigen a **FONDESARROLLO VALLE**, y además no participar de la capacitación que ofrece el fondo para el mejoramiento continuo de sus directivos y asociados.
5. Por la comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual están investidos o por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FONDESARROLLO VALLE**.
6. Comprobada incompetencia para el desempeño de las funciones que le son asignadas.
7. No cumplir en algún momento los requisitos para desempeñar estos cargos o quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas por el presente estatuto.
8. Por incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica y social de **FONDESARROLLO VALLE**.
9. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas de Junta Directiva o al 50% (cincuenta por ciento) de las convocadas en doce (12) meses sin causa justificada en cuyo caso la Junta Directiva, mediante resolución declarará vacante el cargo y llamará para el resto del periodo al suplente numérico correspondiente.
10. Por impedir el desarrollo normal de las actividades del fondo.

PARAGRAFO 1.- La remoción como miembro de la Junta Directiva podrá ser aprobada por la Asamblea General, o la Junta Directiva por decisión de las (2/3) terceras partes de los miembros, quienes también podrán suspenderlo de sus funciones.

ARTÍCULO 66.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los principios de la Economía Solidaria, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
2. Proyectar el desarrollo económico, técnico y social de **FONDESARROLLO VALLE**, mediante la estructuración de un proceso de planificación a todos los niveles institucionales.
3. Convocar a la Asamblea general ordinaria o extraordinaria y presentar el proyecto de reglamentación de esta.
4. Adoptar su propio reglamento y elegir un presidente, un vicepresidente y un secretario.
5. Expedir las normas que considere necesarias para la dirección y organización de **FONDESARROLLO VALLE** y el cabal logro de sus fines.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y de los fondos, con base en los acuerdos y resoluciones dictadas por la Asamblea General y sus atribuciones estatutarias propias.
7. Coordinar los planes y programas de **FONDESARROLLO VALLE** y programar sus propias actividades.
8. Nombrar y remover al Gerente y su suplente y fijar su remuneración.

9. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de **FONDESARROLLO VALLE** los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ello hubiere lugar.
10. Resolver sobre la asociación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de otras.
11. Estudiar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio económico, velar por su adecuada ejecución y aprobar o improbar los estados financieros trimestrales que se deben someter a su consideración.
12. Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como la de inversión y endeudamiento de **FONDESARROLLO VALLE**.
13. Autorizar al Gerente para celebrar contratos que superen los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes y realizar operaciones conforme a lo establecido en el plan operativo, para realizar gastos extraordinarios no establecidos en los presupuestos, para adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles, para celebrar convenios o contratos para la prestación de servicios establecidos en su objeto social, para asociarse con entidades de otro carácter jurídico y para adelantar acciones judiciales y extrajudiciales, ponerles término y transigir cuando sea necesario.
14. Nombrar la comisión de Ingreso y retiro de Asociados y aprobar cada mes el informe que presente.
15. Reglamentar el procedimiento de evaluación de la Junta Directiva.
16. Presentar a la Asamblea General, en asocio con el Gerente, el informe detallado sobre las labores administrativas desarrolladas, sobre la situación económica y social, junto con el proyecto de aplicación de excedentes que correspondan a los planes y proyectos de desarrollo.
17. Sancionar a los asociados de acuerdo al reglamento que para el efecto expidan.
18. Nombrar y reglamentar los comités que sean necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.
19. Autorizar al Gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias y el registro de firmas.
20. Proponer a la Asamblea General modificaciones estatutarias cuando lo estime conveniente.
21. Reglamentar los servicios, auxilios, beneficios, así como la forma de recaudar las contribuciones para el funcionamiento del (los) fondo (s) mutuales y sociales de conformidad con las decisiones adoptadas por la Asamblea general. No opera que la Junta pueda aumentar las contribuciones de acuerdo con las necesidades presupuestales.
22. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones y en especial las del autocontrol.
23. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal, el Comité de Control Social y los comités o comisiones y pronunciarse sobre ellos.
24. Autorizar al gerente para suscribir acuerdos de libranza con empresas o entidades pagadoras.
25. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en "**FONDESARROLLO VALLE**" en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
26. Nombrar empleado u oficial de cumplimiento y su suplente.
26. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
27. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de "**FONDESARROLLO VALLE**".
28. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado.
29. Definir las políticas contables.
30. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

ARTÍCULO 67.- LIBROS Y ACTAS. El fondo deberá llevar y registrar los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y del Comité de Control Social se hará constar en los respectivos libros de Actas.

Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria, nombre y número de asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco. Las Actas serán aprobadas de acuerdo con el reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el Presidente y Secretario del órgano correspondiente.

ARTÍCULO 68.- GERENTE. El gerente es el representante legal de **FONDESARROLLO VALLE**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados. Será nombrado y/o removido por la Junta Directiva, con observancia de las normas legales que regulan la prestación personal de estos servicios.

ARTÍCULO 69.- SUPLENTE DEL GERENTE. El Gerente tendrá un suplente que será nombrado por la Junta Directiva, para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace la designación del titular y éste asume el correspondiente cargo.

PARÁGRAFO 1.- Para que el Gerente Suplente asuma el cargo, deberá contar con la autorización de la Junta Directiva, la cual constara en acta con su respectiva remuneración.

En caso de ausencia o incompatibilidad del Gerente Suplente, la Junta Directiva nombrará su reemplazo, mientras exista la vacancia.

ARTÍCULO 70.- REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE. Se tendrá en cuenta las competencias y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y habilidades gerenciales y además los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado disciplinariamente o administrativamente, o removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
2. No encontrarse incurso en proceso de investigación.
3. Acreditar experiencia en cargos de nivel directivo de mínimo cinco (5) años
4. Acreditar título profesional en áreas contables, administrativas, económicas, sociales, derecho, financieras e ingenierías con posgrado en cualquiera de estas áreas.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
6. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.
7. No estar reportando en las centrales de riesgo.
8. Tener formación en economía solidaria debidamente acreditada
9. lograr un nivel de suficiencia superior en la evaluación de competencias técnicas y habilidades blandas.
 - 9.1. Competencias técnicas:
 - Conocimiento del marco legal vigente de la economía solidaria y las normas administrativas, laborales y financieras.
 - Tener experiencia en administración de entidades del sector solidario con categoría media o plena.
 - 9.2. Habilidades Blandas:
 - Capacidad para la aplicación de la planeación estratégica.
 - Orientación del trabajo al resultado del cumplimiento de metas.
 - Liderazgo y trabajo en equipo.

- Pensamiento prospectivo, creativo e innovador.
- Habilidad para la toma de decisiones y resolución de conflictos.

PARÁGRAFO.- El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 71.- FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Dirigir y representar legalmente la entidad.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque todos los actos y operaciones se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a la doctrina de la Economía Solidaria.
3. Proponer las Políticas Administrativas, preparar y presentar para aprobación de la Junta Directiva los planes de acción y proyectos de corto y largo plazo de **FONDESARROLLO VALLE**.
4. Preparar y someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones.
5. Ordenar los gastos e inversiones de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.
6. Estudiar y aprobar los créditos que sean de su competencia.
7. Responder por el eficiente manejo de los recursos de **FONDESARROLLO VALLE** y garantizar la adecuada seguridad y protección de sus bienes y derechos.
8. Organizar y dirigir los servicios de **FONDESARROLLO VALLE** de acuerdo a las disposiciones de la Junta Directiva y responder por su prestación efectiva.
9. Cuidar que la contabilidad de **FONDESARROLLO VALLE** se mantenga al día y de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
10. Enviar oportunamente a los organismos gubernamentales de vigilancia y control todos los informes que estos soliciten.
11. Realizar operaciones de crédito y Responder por las operaciones de créditos, aportes y ahorros por cuenta de los asociados, utilizando los sistemas de recaudo establecidos por la Junta Directiva.
12. Suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o pagadores de empresas públicas o privadas que presten servicio público.
13. Tramitar recursos financieros, constituir garantías, legalizar la compra y enajenación de bienes, programas de cooperación técnica y representación legal a **FONDESARROLLO VALLE** previa autorización expresa en cada caso de la Junta Directiva.
14. También podrá realizar todas las operaciones y acciones concordantes con el objeto social y con los planes estratégicos y operativos de conformidad con las directrices y políticas que apruebe la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
15. Seleccionar, contratar, promover, evaluar, sancionar y remover con justa causa al personal de **FONDESARROLLO VALLE**.
16. Presentar a la Junta Directiva informes escritos sobre la ejecución de los planes, proyectos, presupuestos, situación financiera y operacional, estado de la cartera y demás que sean requeridos.
17. Mantener las relaciones con los asociados y con las demás personas naturales y jurídicas que por efecto de las actividades de **FONDESARROLLO VALLE** sean necesarias.
18. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente la comunicación con ellos.
19. Representar a **FONDESARROLLO VALLE** por medio de apoderado cuando se considere necesario en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales previa autorización de la Junta Directiva Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, salvo cuando dicha Junta no lo considere necesario.

20. Implementar y mantener el funcionamiento de los mecanismos de prevención en los sistemas de riesgos, según la aprobación impartida por la junta directiva.
21. Las demás funciones inherentes al cargo y las que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 72.- REMOCION DE GERENTE. Será causal de remoción del Gerente el incumplimiento de sus funciones; estar incurso en incompatibilidades e inhabilidades del presente Estatuto; las señaladas en el contrato de trabajo y las determinadas por la Ley.

ARTÍCULO 73.- COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **FONDESARROLLO VALLE** y la prestación de los servicios. La Junta Directiva reglamentará la constitución, integración y funcionamiento de tales comités y comisiones.

ARTÍCULO 74.- DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. Estará integrado por tres (3) asociados hábiles y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente y será coordinado por un miembro de Junta Directiva.

PARÁGRAFO.- La Junta Directiva de **FONDESARROLLO VALLE**, reglamentará las políticas y normas que regirán el servicio de los comités en mención.

FUNCIONES: Las funciones del comité de bienestar social son las siguientes:

1. Elaborar el Plan anual de actividades del Comité y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
2. Elaborar y revisar el reglamento de funcionamiento y presentarlo a Junta Directiva para su aprobación.
3. Establecer los comités o las comisiones especiales que se requieran y solicitar su conformación a la Junta Directiva.
4. Verificar anualmente los resultados de la gestión administrativa del Comité y rendir informe a la Junta Directiva.
5. Presentar a la Junta Directiva la propuesta de presupuesto del Fondo de Bienestar.
6. Presentar a los asociados que por antigüedad se hacen acreedores al escudo de perseverancia.
7. Estudiar y aprobar los auxilios de acuerdo al reglamento del fondo de Bienestar Social expedido por la Junta Directiva de **FONDESARROLLO VALLE**.
8. Presentar informe anual y periódicos cuando la Junta Directiva lo solicite.
9. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 75.- DEL COMITÉ DE CREDITO: Es el organismo encargado de estudiar y aprobar las solicitudes de crédito y de aplicar las políticas y normas de este servicio, reglamentadas por la Junta Directiva en concordancia con lo establecido por la Supersolidaria. Este comité estará integrado por tres (3) asociados hábiles de los cuales al menos uno (1) será integrante de la Junta Directiva. Podrán asistir con voz pero sin voto el gerente de **FONDESARROLLO VALLE** o el empleado que éste designe.

Los miembros de este comité serán nombrados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos.

De lo actuado en el comité de crédito se dejará constancia en el libro de actas de dicho comité, las que serán firmadas por los integrantes del comité de crédito que asistan a la reunión.

CAPITULO VIII CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 76.- ORGANISMOS DE CONTROL. Sin perjuicio del control y vigilancia ejercido por los organismos establecidos legalmente, la inspección y vigilancia de **FONDESARROLLO VALLE** estarán a cargo del Revisor Fiscal y del Comité de Control Social como organismo de autocontrol.

ARTÍCULO 77.- REVISOR FISCAL. FONDESARROLLO VALLE, contará con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente quienes podrán ser persona natural o jurídica, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, y sin perjuicio de ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por causa justificada. El Revisor Fiscal debe ser Contador Público matriculado y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 78.- FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL. Además de las funciones que corresponden a los Revisores Fiscales de conformidad con el código de comercio y las disposiciones que reglamentan el ejercicio de la profesión del contador público, tendrá las siguientes:

1. Evaluar el control interno de **FONDESARROLLO VALLE** y realizar las pruebas que determinen su fortaleza, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros oficiales de **FONDESARROLLO VALLE** estén al día y de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que al respecto se prevean para los Fondos de Empleados.
2. Verificar la razonabilidad de las cuentas y estados financieros, Los cuales debe certificar con su firma.
3. Realizar el examen financiero y económico de **FONDESARROLLO VALLE**, hacer los análisis de cuentas y presentarlos trimestralmente con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva según la competencia.
4. Rendir a la Asamblea General un informe sobre sus actividades, certificando los estados financieros.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de **FONDESARROLLO VALLE** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones necesarias y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control técnico permanente sobre los valores de **FONDESARROLLO VALLE**.
7. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de **FONDESARROLLO VALLE** se ajusten a la ley, a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
8. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de **FONDESARROLLO VALLE** y las actas de reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
9. Presentar ante los organismo de control estatal competente los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
10. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **FONDESARROLLO VALLE** y en el desarrollo de sus actividades y colaborar con las autoridades competentes que lo requieran y rendirles oportunamente los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. Establecer controles que permiten evaluar el cumplimiento de las políticas y procesos sobre prevención y control en los sistemas de administración riesgos.
12. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 79.- REMOCION DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será removido de su cargo por la Asamblea General por las siguientes razones:

1. Por incumplimiento del contrato.

2. Cancelación temporal o definitiva de su matrícula profesional.
3. Incumplimiento de las funciones estatutarias.
4. Por el incumplimiento de disposiciones legales contempladas en la Ley 43 de 1990, Código de Comercio, circular básica jurídica de la Supersolidaria y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 80.- COMITE DE CONTROL SOCIAL. La conformación del comité de control social es obligatoria. Estará conformado por seis (6) asociados, de los cuales tres (3) actuarán como principales y tres (3) como suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para el mismo periodo de la Junta Directiva, sin perjuicio de ser removidos reelegidos libremente con el propósito de vigilar el cumplimiento de los compromisos asociativos, especialmente, la aplicación consecuente del objeto social y los principios de la Economía Solidaria y responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el presente estatuto.

PARAGRAFO: las funciones del comité de control social serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creado FONDESARROLLO VALLE.

La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración ni revisoría fiscal

ARTÍCULO 81.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Para ser miembro del Comité de Control Social se requiere, los mismos requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva, solo con un (1) año de antigüedad continuo o discontinuo.

PARAGRAFO: Los requisitos para ser elegidos en comité de control social, deben permanecer durante el tiempo de su elección.

ARTÍCULO 82.- REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El comité de control social, se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan.

El Quórum lo formaran dos (2) de sus miembros principales y las decisiones se tomaran por unanimidad

PARAGRAFO.- Las causales de remoción de los integrantes del Comité de Control Social son las mismas establecidas a los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 83.- FUNCIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente, las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988.
2. Expedir y revisar su propio reglamento.
3. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales, cuando hubiere lugar a ello.
4. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

5. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el Comité de Control Social, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad competente la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
6. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.
7. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
8. En cuanto a las quejas presentadas directamente al comité de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
9. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Cumplir con lo estipulado en el artículo 47 parágrafos 2-3 y 4, y del artículo 49 del presente estatuto.
10. Verificar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ser elegidos en la Junta Directiva y que estos se mantengan por el tiempo en que son elegidos.
11. Presentar el informe de su gestión en la asamblea.

PARAGRAFO 1 OBJETIVIDAD DE FUNCIONES.- Las funciones señaladas por la Ley y el presente estatuto al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Parágrafo 2. Los miembros del comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, la Junta Directiva fijará los requisitos de confidencialidad y revelación de la información..

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD DEL FONDO, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 84.- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. FONDESARROLLO responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 85.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de "**FONDESARROLLO VALLE**" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

PARAGRAFO 1.- FONDESARROLLO VALLE, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

PARAGRAFO 2.- El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este, por infracciones que les sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de **FONDESARROLLO VALLE**.

ARTÍCULO 86.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con "FONDESARROLLO VALLE" de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales y ahorros.

De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con FONDESARROLLO VALLE.

CAPITULO X INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 87.- INHABILIDADES DE PARENTESCO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Tesorero y el Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad o segundo (2) grado de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 88.- RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité del Control Social, del Comité de Crédito y los empleados de **FONDESARROLLO VALLE**, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad.

ARTÍCULO 89.- INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS. los asociados no podrán ser simultáneamente miembro de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, ni tampoco podrán en el ejercicio de esos cargos, llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado, de asesor o celebrar contratos de prestación de servicios. Ni podrán pertenecer a Juntas Directivas o Comités de empresas asociativas de igual naturaleza o actividad. Excepto las representaciones ante organismos de segundo grado.

PARAGRAFO.- Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Gerente o del Secretario general tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FONDESARROLLO VALLE**.

CAPITULO X INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 90.- CREDITOS A LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION Y CONTROL Y SUS FAMILIARES. La aprobación de los créditos que soliciten los integrantes de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, sus familiares asociados incluyendo los del representante legal, serán estudiados y analizados por el Comité de Crédito y su aprobación será competencia de la Junta Directiva, en concordancia a las políticas y normas establecidas en el Reglamento General de Crédito.

ARTÍCULO 91.- IMPEDIMENTO PARA SER CODEUDORES. Los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Crédito, Comité de Control Social y empleados de **FONDESARROLLO VALLE**, no podrán servir como codeudores en **FONDESARROLLO VALLE**.

ARTÍCULO 92.- PREBENDAS PARA ADMINISTRADORES. Queda prohibido conceder a sus administradores y organismos de autocontrol, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la entidad.

ARTÍCULO 93.- LÍMITE DE APORTES SOCIALES. Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de **FONDESARROLLO VALLE**.

ARTÍCULO 94.- INCOMPATIBILIDADES. Los reglamentos que dicten la Asamblea General y la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagraran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de **FONDESARROLLO VALLE** .

CAPITULO XI DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 95.- FUSION E INCORPORACION.- FONDESARROLLO VALLE podrá, por decisión de la asamblea general, disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 96.- TRANSFORMACION.- FONDESARROLLO VALLE por decisión de la asamblea general, podrá transformarse en otra entidad de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

CAPITULO XI DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 97.- ESCISION. Por decisión de la Asamblea General, **FONDESARROLLO VALLE** podrá optar por esta figura jurídica, preferentemente para conformar otra Entidad del sector de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 98.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACION. FONDESARROLLO VALLE podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidades para desarrollar su objetivo social.
4. Por haberse iniciado contra **FONDESARROLLO VALLE** concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o por las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARÁGRAFO.- En el evento de la disolución de la Entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del acto de disolución de la Entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en este Decreto sobre tal vínculo, si no lo hiciere, **FONDESARROLLO VALLE** deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 99. DESTINACION DEL REMANENTE. Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a otra entidad sin ánimo de lucro, la cual será escogida por la asamblea que decreta la disolución del Fondo de Empleados **FONDESARROLLO VALLE**.

ARTÍCULO 100.- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES. En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación se aplicaran en lo pertinente las normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO XII SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 101.- LA AMIGABLE COMPOSICION. Las diferencias que surjan entre **FONDESARROLLO VALLE** y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades del mismo, se someterán a Amigables Componedores.

ARTÍCULO 102.- CONFORMACION. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino temporal y sus integrantes serán designados para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores, se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre **FONDESARROLLO VALLE** y uno o varios asociados, estos designarán el amigable componedor de común acuerdo por las partes. Los amigables componedores designarán de común acuerdo el tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación, no hubiese acuerdo, el tercer componedor será designado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencia de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados, designará un Amigable Componedor, siempre de común acuerdo por las partes. Los Amigables Componedores designarán el tercero, si en el plazo antes mencionado no hubiese acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO.- REQUISITOS AMIGABLES COMPONEDORES. Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas asociados de **FONDESARROLLO VALLE** y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTÍCULO 103.- INFORMACION DE LA AMIGABLE COMPOSICION. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y dirán el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

ARTÍCULO 104.- PROCEDIMIENTO AMIGABLES COMPONEDORES. Los amigables componedores deben manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haber recibido el aviso de su designación si aceptan o no el cargo, en caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a designar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

ARTÍCULO 105.- OBLIGATORIEDAD DE DICTAMENES. Los dictámenes de los Amigables Componedores obligan a las partes.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 106.- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 107.- REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando la reforma estatutaria sea propuesta por los asociados, estos deberán presentarla por escrito a la Junta Directiva a más tardar el último día hábil del mes de diciembre, para que la Junta Directiva la analice y la lleve a la Asamblea con las recomendaciones pertinentes. Cuando la reforma la propone la Junta Directiva, esta hará conocer a los delegados diez días antes de la Asamblea General ordinaria al momento de entregar el informe de gestión. En todo caso la reforma estatutaria, requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% de los delegados presentes en la Asamblea General.

PARÁGRAFO.- La asamblea extraordinaria será citada y desarrollada de acuerdo a lo establecido por la ley.

ARTÍCULO 108.- VACIOS Y NORMAS SUPLETORIAS. Los casos no previstos en el presente estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme lo determine la ley, los decretos y las resoluciones que sobre estas entidades dicte el órgano estatal que supervise a **FONDESARROLLO VALLE**.

La presente Reforma Parcial de Estatutos fue aprobada mediante el Acta No. 47, correspondiente a Cuadragésima quinta Asamblea General de Asociados y Trigésima Tercera (XXXIII) por delegados de **FONDESARROLLO VALLE**, celebrada el treinta (30) de mayo de dos mil veinte (2020) y empieza a regir a partir de su aprobación en la asamblea sin perjuicio del cumplimiento de los actos de publicidad y control de legalidad, ante los organismos del Estado competentes.



Mellemberg Cardona Gutiérrez
PRESIDENTE ASAMBLEA



María Amparo Aparicio Takegami
SECRETARIA ASAMBLEA